



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO GIRALDO MONSALVE RENATO SALAZAR VELÁSQUEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00096 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Corregirá el tipo de sociedad enunciado para la parte demandante y su número de identificación tributaria, toda vez que en la demanda y en las medidas cautelares se enuncia como S.A.S. cuando en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá reporta como S.A., y además el NIT. que se expresa en los escritos, no coincide con dicho Certificado.
- Deberá corregir los apellidos e identificación del demandado Carlos Alberto, tanto en el escrito de la demanda como en las medidas cautelares.
- En el libelo principal de la demanda, corregirá el número de identificación de la apoderada judicial, toda vez que no coincide con el manifestado en su firma.
- En el acápite de "HECHOS" en el numeral segundo, aclarará la fecha de inicio del contrato, ya que no coincide con la plasmada en el contrato de arrendamiento comercial anexo.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del CGP en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem se deberá allegar

poder especial dirigido a la juez de conocimiento, para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva, atendiendo lo dispuesto para ello en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el mismo no se determina con precisión cuáles son las obligaciones pendientes de parte de los demandados.

- Aclarará la cuantía del proceso ejecutivo que se pretende adelantar, toda vez que en el acápite de cuantía indica que es de menor, lo que no coincide ni con las pretensiones de la demanda ni con la competencia de este Despacho judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 26 del CGP.

- Se añadirá un hecho en el cual se indique la fecha en la que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. efectuó el pago de los cánones de arrendamiento que se reputan como adeudados por los demandados a favor de la sociedad ALBERTO ÁLVAREZ S S.A., y si aquel pago se hizo con la inclusión de los intereses de mora, causados mes a mes tal y como se solicitan en las pretensiones de la demanda; para establecer si hay lugar al reconocimiento de aquellos desde la fecha de causación en los términos que se pretenden.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>043</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>15 de marzo de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f139c5d3f74875e67e73c2270c59c3d9b22388a362cbf28fe5a81f187c544659**

Documento generado en 14/03/2024 03:25:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>